

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE NADYR MARIELA VÁSQUEZ SÁNCHEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. 76001410500620230015700

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, la parte actora presentó memorial vía email el día 31 de marzo de 2023, pronunciándose sobre las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email, el día 31 de marzo de 2023, y el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado electrónico el 27 de marzo de 2023, cumpliéndose el término para subsanar el 10 de abril de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término legal, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la parte actora subsanó las falencias indicadas en el auto que inadmitió la acción, razón por la cual se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 y siguientes del CPTSS., y lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **NADYR MARIELA VÁSQUEZ SÁNCHEZ** con C.C. No. 31.146.332, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en consecuencia, se **ADMITE** la misma, por reunir los requisitos legales.

2°. NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de su representante legal, señor **JAIME DUSSAN CALDERÓN** o quien haga sus veces, y avísele que el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM)**, deberá dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. **Al igual que se le SOLICITA a la demandada que, si le es posible, envíe al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia.**

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, la cual, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia.

3°. En virtud de lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P, enviar con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, un mensaje enterándole de la existencia del presente proceso para los fines que estime pertinentes.

4°. Por lo indicado en el artículo 16 del CPTSS, notifíquese la demanda admitida a la representante del Ministerio Público, esto es, a la Procuradora Judicial que está asignada para intervenir en los procesos laborales de este Circuito Judicial.

El Juez,


SERGIO TORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de abril de 2023
En Estado No.- **57** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE JASMÍN DEL CARMEN DAGUA CHAVISNAN Vs. LINA MARCELA TORRES GALEANO

RAD: 76001410500620190062700

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, van las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, mediante correo electrónico recibido el día de hoy 10 de abril de 2023, el apoderado judicial de la ejecutante, solicita se decrete una medida ejecutiva. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 589

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que, en el mensaje enviado por el abogado de la ejecutante, peticiona el embargo de dineros de la ejecutada que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTs, en los Bancos Coomeva, Corpbanca, De Bogotá, Popular, Citibank, Colpatria, Bbva, Bcsc, Davivienda, AV Villas, Sudameris, De Occidente y Bancolombia.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple con lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S., el despacho accederá con el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la ejecutada en las entidades financieras citadas (Librándose el correspondiente oficio, que deberá ser tramitado por la parte ejecutante), limitándose en embargo a la suma de \$13.000.000.

Asimismo, frente a la solicitud de embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EMPANADAS DON RAÚL, no se accederá a la misma, en atención a que no se aportó el correspondiente documento que acredite la existencia de ese bien y que el mismo sea de propiedad de la ejecutada, porque si bien el apoderado judicial de la ejecutante menciona en su solicitud que "...conforme al contenido del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Santiago de Cali.", lo cierto es que no aportó ese documento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada **LINA MARCELA TORRES GALEANO** con C.C. No. 1.130.619.547, posea en cuentas de ahorro, corrientes y/o CDTs, en los Bancos **BANCOOMEVA, CORPBANCA, DE BOGOTÁ, POPULAR, CITIBANK, COLPATRIA, BBVA, BCSC, DAVIVIENDA, AV VILLAS, SUDAMERIS, DE OCCIDENTE** y **BANCOLOMBIA**, embargo y retención que deberá realizarse siempre y cuando los dineros que sean objeto de la medida no gocen de beneficios legales de inembargabilidad. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría conforme se explicó en la parte motiva, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante. Límitese el embargo en la suma de **\$13.000.000 M/CTE.**

2º. NO ACCEDER a la solicitud de embargo y secuestro de establecimiento de comercio, del apoderado judicial de la ejecutante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de abril de 2023
En Estado No.- 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

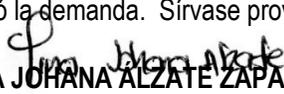


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE DORIS FÁTIMA NARVÁEZ ÁLVAREZ Vs. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE Y OTRA RAD. 76001410500620230015900

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, pasan las diligencias de la demanda de la referencia, informándole que, la parte actora presentó memorial vía email el día 10 de abril de 2023, pronunciándose sobre las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda. Sírvase proveer.


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la parte actora vía email, el día 10 de abril de 2023, y el auto que inadmitió la demanda se notificó por estado electrónico el 27 de marzo de 2023, cumpliéndose el término para subsanar el 10 de abril de la misma calenda, lo que indica que el memorial allegado se encuentra dentro del término legal, tal y como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

Así las cosas, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la parte actora subsanó las falencias indicadas en el auto que inadmitió la acción, razón por la cual se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 25 y siguientes del CPTSS., y lo señalado en la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Juzgado, **DISPONE:**

1°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **LINDA JOHANNA SILVA CANIZALES**, con C.C. No. 31.571.130 y T.P. No. 194.392 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder que fue aportado en copia escaneada con los anexos de la demanda subsanada.

2°. TENER POR SUBSANADA la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por la señora **DORIS FÁTIMA NARVÁEZ ÁLVAREZ** con C.C. No. 38.601.456, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en consecuencia, se **ADMITE** la misma, por reunir los requisitos legales.

3°. NOTIFICAR esta providencia en los términos del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DELAGENTE** a través de su representante legal, señor **FELICE GRIMOLDI REBOLLEDO** o quien haga sus veces, y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a través de su representante legal, señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces (Entidades citadas que por los efectos de la norma citada deberán tener presente que se tendrán por notificadas personalmente de esta providencia y la demanda, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar su acceso al mensaje que le fue enviado), y avíseles que el día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30AM)**, deberán dar contestación a la demanda, acto en el cual podrá allegar la documentación relacionada tanto en la demanda como en la contestación y que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta de conformidad con el artículo 31 del CPTSS. **Al igual que se les SOLICITA a las demandadas que, si les es posible, envíe al email de este Juzgado, con días de anticipación a la celebración de la audiencia, el escrito de contestación de demanda y los anexos correspondientes, para de esa forma revisar esos documentos con tiempo antes de esa diligencia.**

Una vez contestada la demanda se intentará agotar la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio y se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes y se practicarán, en lo posible, las mismas, se recibirán los alegatos de conclusión, y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se proferirá la sentencia correspondiente en términos de los artículos 72 y 77 del CPTSS, audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, las partes y sus abogados, si es su deseo querer participar en la misma, deberán en sus correspondientes equipos de cómputo o dispositivo móvil, descargar e instalar la aplicación citada, al igual que se remitirá a sus emails que registren en el expediente, el correspondiente link o invitación para participar en la audiencia, la cual se celebrará solo si ha sido notificada la demanda a las demandadas, por lo que la parte demandante deberá realizar las gestiones de su cargo para que se pueda surtir la notificación en debida forma. **NOTIFÍQUESE**

El Juez,


SERGIO NORERO MESA

Palacio de Justicia de Cali, torre A, piso 5
j06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 11 de abril de 2023
En Estado No. - 57 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLVAREZ ZAPATA
Secretaria